

RES. 0703/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001106, Ent. N° 0762/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la transferencia complementaria a realizar en el marco del convenio suscrito con el Banco de Previsión Social (B.P.S.), referente a la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas de dependencia severa (Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC));

RESULTANDO: 1) que en el 2019, el MIDES remitió actuaciones relacionados con el convenio a suscribir con el BPS, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados Intensivos (SNIC). Por este convenio, el MIDES se comprometió a transferir al BPS por concepto de subsidio la suma de hasta \$ 802.925.000, para el ejercicio 2020. Por su parte el BPS se comprometió, entre otros, a implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio al asistente personal o a la empresa suministradora del servicio contratada por el usuario, acordando con la Secretaria Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto de subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos. Dicho convenio fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2020 y estableció una vigencia desde el 1º de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y renovable automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes;

2) que por Resolución N° 2718/19 de fecha 6 de noviembre de 2019 (EE 2019/5210) este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio de complementación del Servicio de Asistentes Personales, y cometió a la Contadora Auditora destacada, la intervención del gasto de hasta \$ 802.925.000, para el ejercicio 2020;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 163/2021 adoptada en Sesión de fecha 27 de enero de 2021 (EE 2020/5707) dispuso no formular observaciones a la transferencia complementaria de hasta \$ 400.000.000 para el ejercicio 2020 y de hasta \$ 1:460.000.000 para el ejercicio 2021, en el marco del referido convenio;

4) que en la oportunidad, se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando un nuevo complemento de partidas presupuestales de hasta \$ 285.505.854 para el ejercicio 2020, en el marco del convenio con fecha 26 de febrero de 2020, para la implementación del referido servicio de cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa;

5) que se adjunta Documento de Afectación N° 061 (Aumento) N° 2, 3 y 4, etapa: Compromiso N° 3 y 4 y Obligaciones N° 1 y 2, con cargo al Programa 403, Proyecto 123, Objeto del gasto 579, Financiación 1.1, Inciso 15, Unidad Ejecutora 001;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9 literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

2) que la Ley N° 19.353 ya citada, creó el Sistema Nacional de Cuidados, y en su artículo 8, incluye como titulares de los derechos establecidos en la norma, a quienes están en situación de dependencia, esto es personas que se encuentran en situación de dependencia: a) niñas y niños de hasta 12 años, b) personas con discapacidad que carecen de autonomía, y c) los mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar actividades básicas;

3) que en los artículos 15 y 17 disponen que la articulación y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) y la formulación el Plan Nacional de Cuidados, corresponde a la Secretaría Nacional de Cuidados la que funcionará en el ámbito del MIDES;

4) que asimismo el Artículo 14 de la citada norma prevé que las asignaciones presupuestales con destino al SNIC, constituirán asignaciones máximas anuales, que deberán identificarse en un programa específico en el presupuesto de cada uno de los órganos u organismos integrantes;

5) que por su parte el Decreto 117/006 de 25 de abril de 2016, reglamentó las condiciones de acceso al Servicio de Asistentes Personales y creó dicho Servicio en cuidados de larga duración para Personas en situación de Dependencia Severa;

6) que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos, establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social y organización de la seguridad social, a cuyos efectos le compete especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (numeral 9), y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y

servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (numeral 13);

7) que las transferencias complementarias gestionadas tienen su fundamento legal en la normativa reseñada y en el acuerdo vigente entre ambos organismos, oportunamente intervenido por este Tribunal (Resultandos 2 y3);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la transferencia complementaria de hasta \$ 285.505.854.00, en el marco del convenio suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;

2) Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención de los gastos relacionados en el numeral anterior, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

3) Asimismo deberá controlarse la efectiva rendición de los Fondos (artículo 132 del TOCAF) así como el cumplimiento del correcto sistema de selección de los co-contratantes y del efectivo cumplimiento de los servicios;

4) Devolver las actuaciones.

ar